MODIFICACIÓN No.01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-096-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.

TIPO DE CONTRATO INTERVENTORÍA	**CONTRATO No.** GGC-096-2024
CONTRATISTA CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS	**NIT.** 900.633.259-1
REPRESENTANTE LEGAL OSCAR JULIAN GUILLEN CORREA	**CÉDULA DE CIUDADANIA** 1.018.428.445
DIRECCIÓN: CARRERA 106 # 17B – 09 BOGOTÁ D.C	**TELÉFONO** 310 556 63 30
CORREO ELECTRÓNICO	proyectoscapping@gmail.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía VOS. 1.053.610.375, con domicilio en esta ciudad, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL (E)** cargo para el cual fue encargada mediante Decreto 1060 del 23 de agosto de 2024, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultado en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificado con NIT. 899.999.069-7, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **OSCAR JULIAN GUILLEN CORREA** identificado (a) con **C.C. 1.018.428.445** expedida en Bogotá, obrando en su condición de Representante Legal de **CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.** con **NIT 900.633.259-1**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 1** al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-096-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que EL ICA y EL CONTRATISTA celebraron el contrato de Interventoría No. **GGC-096-2024**, cuyo objeto es; ‘’***INTERVENTORÍA DE ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECCIONAL ICA ATLANTICO’’*** suscrito el 30 de septiembre de 2024**. 2.** Que previo el cumplimiento de requisitos legales, el 21 de octubre de 2024 se suscribió acta de inicio entre el contratista y el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, por lo cual, el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **3.** Que el valor del contrato asciende a la suma **VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($22.332.494,38),** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos**. 4.** Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló hasta el 29 de diciembre de 2024. **5.** Que mediante Radicado SISAD No. 20243139008 del 23 de diciembre de 2024 el Coordinador Grupo

de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento allegó solicitud del contratista y la aprobación de la supervisión de la modificación de la referente al plazo de ejecución pues se estima necesario que el mismo sea prorrogado por un término de **VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del 30 de diciembre de 2024, de acuerdo con lo siguiente fundamento:

''(…)

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: *El contrato de interventoría GGC-096-2024 ha registrado un avance real del 75% en cuanto a las actividades de supervisión y seguimiento de la ejecución del proyecto, conforme a los términos establecidos en el mismo. Este avance se ha logrado en función de la ejecución de las obras contempladas en el contrato de obra GGC-078-2023, así como el cumplimiento de las actividades y entregables pactados dentro del alcance de la interventoría, incluyendo la supervisión técnica, administrativa y financiera del proyecto.*

En cuanto al trámite ante la Oficina de Contabilidad del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se ha logrado la radicación de un 60% de las cuentas correspondientes a los pagos intermedios del contrato. El primer pago, correspondiente al 20% del valor total del contrato, fue radicado bajo el número de radicado 20243138515, mientras que el segundo pago, correspondiente al 40%, fue radicado con el número de radicado 20243138516. Ambos pagos reflejan el avance conforme a lo ejecutado en el proyecto hasta la fecha y se encuentran en proceso de verificación y aprobación por parte de la Oficina de Contabilidad del ICA.

Este avance en las cuentas radicadas ante la Oficina de Contabilidad, junto con el progreso real de la interventoría, demuestra el compromiso y la gestión eficiente por parte de Capping Ingeniería y Arquitectura S.A.S., así como la adecuada ejecución de las labores de supervisión. Se resalta que, aunque ha habido retrasos ocasionados por situaciones imprevistas, el avance global sigue alineado con los objetivos del contrato y se encuentra en proceso de ajuste para cumplir con los plazos finales establecidos.

La interventoría solicita la prórroga de 22 días al contrato de interventoría GGC-096-2024, con la nueva fecha de finalización establecida para el 20 de enero de 2025, debido a actividades no previstas relacionadas con hechos de fuerza mayor, que han surgido en el contrato de obra GGC-078-2024, el cual se encuentra bajo supervisión. Estas actividades imprevistas e imprevisibles fueron ocasionadas por problemas técnicos en las redes hidrosanitarias de la edificación, lo que ha generado la necesidad de realizar modificaciones en las instalaciones para garantizar su funcionamiento adecuado.

De acuerdo con la justificación presentada por el contratista de obra WRUSSY INGENIEROS S.A.S., durante el proceso de desmontaje de los aparatos sanitarios en la zona administrativa, se detectaron taponamientos constantes en las redes de evacuación de aguas residuales. Al no contar con la planimetría actualizada de las redes hidrosanitarias, se procedió a realizar sondeos en el sitio, lo que reveló la necesidad de cambiar las tuberías para asegurar la correcta evacuación de las aguas servidas. Además, la antigüedad de la planta física impide realizar conexiones seguras para el funcionamiento de las baterías sanitarias. Este imprevisto ha obligado al contratista a realizar trabajos adicionales, que incluyen la reposición de las redes de aguas servidas y la demolición de pisos existentes en baldosa de granito, lo que afectará directamente el cronograma de obra y, por ende, la supervisión del contrato de interventoría.

Dado que estos trabajos no estaban previstos inicialmente en la planificación, y en virtud de que son necesarios para cumplir con las normativas de salubridad y seguridad, la interventoría justifica la prórroga solicitada. Los 22 días adicionales se consideran adecuados y suficientes para permitir al contratista de obra ejecutar las nuevas actividades y asegurar la correcta finalización de los trabajos. Esta prórroga se solicita con base en la estructura de costos del contrato de interventoría, que fue diseñada para un plazo de ejecución de tres meses, y se ajusta a las necesidades reales de tiempo para la culminación de las actividades adicionales derivadas de los imprevistos técnicos.

En resumen, la prórroga solicitada tiene como objetivo garantizar la correcta ejecución de las actividades de reparación y adecuación de las redes hidrosanitarias, cumpliendo con los estándares ambientales y sanitarios necesarios para el bienestar de los trabajadores y usuarios de las instalaciones. De esta forma, se asegura que el proyecto se complete con los más altos niveles de calidad, seguridad y cumplimiento de las regulaciones locales y nacionales.

En este contexto, y tras un análisis detallado de la solicitud y la justificación presentada por el contratista de obra e interventoría, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), como entidad encargada de la supervisión del proyecto, considera que la prórroga solicitada es razonable y viable. El ICA ha evaluado los imprevistos surgidos, como los problemas técnicos en las redes hidrosanitarias, que no pudieron ser previstos en la planificación inicial, y entiende que los 22 días adicionales solicitados son apropiados para la correcta ejecución de las actividades no contempladas y para garantizar la calidad final de la obra. Esta extensión del plazo permitirá que el interventor pueda supervisar las actividades y la ejecución del proyecto en el plazo acordado.

Luego de una revisión del balance de obra y el cronograma de ejecución del contrato, se ha verificado que el escenario presentado por el contratista de obra es factible y justificado. El análisis detallado del progreso realizado hasta la fecha, tanto en términos de ejecución de las actividades como en la radicación de los pagos, demuestra que las situaciones imprevistas relacionadas con los taponamientos en las redes hidrosanitarias y la necesidad de realizar modificaciones no previstas son las causas legítimas de los retrasos. En este sentido, se ha comprobado que la prórroga solicitada de 22 días es razonable y adecuada para permitir la ejecución de las actividades adicionales necesarias para cumplir con los requisitos técnicos y operativos del proyecto. Con base en esta verificación, se concluye que la prórroga solicitada no solo es viable, sino que también asegura la correcta finalización del proyecto conforme a los estándares de calidad y los plazos ajustados, sin comprometer los objetivos del contrato.

***JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:** En relación con el trámite ante la Oficina de Contabilidad del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se ha logrado la radicación de un 60% de las cuentas correspondientes a los pagos intermedios del contrato. El primer pago, que corresponde al 20% del valor total del contrato, fue radicado bajo el número de radicado 20243138515, mientras que el segundo pago, correspondiente al 40%, fue radicado con el número de radicado 20243138516. Ambos pagos reflejan el avance alcanzado en el proyecto hasta la fecha y se encuentran actualmente en proceso de verificación y aprobación por parte de la Oficina de Contabilidad del ICA.*

En términos específicos, el primer pago de 20% corresponde a un valor de $4.466.498,88, mientras que el segundo pago de 40% corresponde a $8.932.997,75. Dichos pagos son consistentes con los avances ejecutados hasta el momento en el proyecto y están sujetos a los

plazos administrativos establecidos para su verificación y posterior aprobación.

Primer pago (20%): $4.466.498,88, correspondiente a las actividades ejecutada al cumplir el 20% de avance.

Segundo pago (40%): $8.932.997,75, correspondiente a las actividades ejecutadas al cumplir el 60% de avance.

La solicitud de prórroga se fundamenta en la justificación del contrato de obra, dado que se ha logrado un avance significativo en la ejecución del proyecto y se ha cumplido con las actividades previstas hasta la fecha. Sin embargo, para la culminación de las obligaciones de interventoría y asegurar el cumplimiento total de los compromisos contractuales, se requiere una extensión de 22 días calendario adicionales.

Con respecto a la prórroga solicitada, se aclara que no se requiere de adiciones ni modificaciones en el alcance del contrato, ya que lo único que se solicita es la extensión del tiempo originalmente establecido. Los costos asociados a la interventoría para este periodo adicional ya están contemplados dentro de la estructura de costos previamente aprobada, la cual fue proyectada para cubrir un periodo de tres meses. Dichos tres meses se cumplen el 20 de enero de 2025, por lo que la prórroga solicitada simplemente ajusta los plazos de ejecución sin afectar la estructura financiera ni el alcance de las actividades acordadas inicialmente.

La solicitud de prórroga se sustenta adicionalmente con base en la reserva presupuestal No. 20243139725, correspondiente a la solicitud de reserva presupuestal del contrato No. GGC-096-2024. Esta reserva asegura los recursos necesarios para cubrir los costos adicionales derivados de la extensión del plazo, lo que garantiza la disponibilidad financiera para completar la ejecución del proyecto dentro de los nuevos términos establecidos. De esta manera, la prórroga solicitada se encuentra respaldada por los recursos previamente asignados y aprobados, sin que se vea afectado el presupuesto original ni la estructura financiera del contrato.

La solicitud de prórroga y la correspondiente reserva presupuestal se fundamentan en motivos técnicos que han surgido durante el proceso de ejecución del contrato. Según la justificación presentada por el contratista de obra, WRUSSY INGENIEROS S.A.S., durante el desmontaje de los aparatos sanitarios en la zona administrativa, se identificaron taponamientos recurrentes en las redes de evacuación de aguas residuales. La falta de planimetría actualizada de las redes hidrosanitarias impidió una evaluación precisa en un inicio, lo que llevó a la realización de sondeos en el sitio. Estos sondeos revelaron la necesidad de reemplazar las tuberías para garantizar la correcta evacuación de las aguas servidas. Adicionalmente, la antigüedad de la planta física ha dificultado la ejecución de conexiones seguras para el funcionamiento de las baterías sanitarias. Como resultado de estos imprevistos, se han generado trabajos adicionales, tales como la reposición de las redes de aguas servidas y la demolición de pisos en baldosa de granito, lo cual afecta directamente el cronograma inicialmente establecido para la obra y, en consecuencia, la supervisión del contrato de interventoría. Estos trabajos no estaban contemplados en la planificación inicial, pero son indispensables para cumplir con las normativas de salubridad y seguridad, lo que justifica la solicitud de prórroga y la necesidad de la reserva presupuestal.

***JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**: Revisadas las anteriores circunstancias técnicas de hecho, se*

procede al análisis jurídico sobre la procedencia del presente modificatorio, en aras de garantizar el apego normativo del mismo.

En primera instancia debe decirse que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"

Al efecto, el máximo ente rector de la contratación pública en Colombia ha manifestado que "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos." (Colombia Compra Eficiente, Concepto C – 759 de 2022).

Por su parte, la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en

El anterior análisis jurisprudencial nos permite inferir lo siguiente en atención a la prórroga planteada:

Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.
La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos. Esto queda absolutamente saneado con la ocurrencia del hecho imprevisto constitutivo de caso fortuito.

Respecto a la modificación solicitada también podemos inferir lo siguiente:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea

necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado…" (Destacados fuera del texto original).

6. En lo que respecta a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no se refiere expresamente a ella pero tampoco contempla una prohibición, por lo cual es necesario remitirse al derecho privado y a la autonomía de la voluntad para complementar este aspecto, por lo que, la idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida tanto por la jurisprudencia como por la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. **7.** Por otra parte, *la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos* a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes**. 8.** Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, , es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. **9.** Que, una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente toda vez que el contrato se encuentra vigente, que la misma obedece a circunstancias imprevisibles para las partes, las cuales se presentaron durante la ejecución del contrato alterando el cumplimiento del cronograma inicialmente previsto e imposibilitando su cumplimiento durante la vigencia 2024, motivo por el cual y con la finalidad de lograr cumplir con las finalidades del contrato el Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento mediante Radicado SIDAD No. 20243139725 de 28 de diciembre de 2024 solicitó ante el Grupo de Gestión Financiera la respectiva reserva presupuestal, con el fin de garantizar el respaldo presupuestal de dicho contrato en la vigencia 2025, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto 111 de 1996. **10.** Es importante recalcar que el virtud del principio de anualidad según el cual, el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año por lo que después de 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha, el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación, dispone en su artículo 89 que "*al cierre fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación*". De lo cual se colige la figura de las reservas presupuestales son el fundamento para que las entidades estatales, sujetas al Estatuto Orgánico del Presupuesto, puedan cumplir con sus compromisos, entre estos, los contractuales, durante la vigencia fiscal siguiente, siempre y cuando, por supuesto, estos compromisos se hayan perfeccionado, máximo a 31 de diciembre de la respectiva anualidad. Debe resaltarse que este mecanismo fue avalado por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 1993, en los

siguientes términos: *"En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de caja permiten que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidas.* **11.** Que de acuerdo a lo anterior, la jurisprudencia citada sobre las modificaciones que pueden llegarse a surtir en la ejecución de los contratos y para el presente caso, podemos observar que si bien, se solicita modificación al mismo este no recae sobre aspectos que cambien abruptamente las condiciones iniciales en relación al objeto o especificaciones técnicas y que llevaron a la escogencia objetiva del contratista, pues si bien la modificación es sobre el plazo de ejecución, este no afecta el valor inicialmente establecido, ni las condiciones ni obligaciones del contratista para con la entidad. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente **PRÓRROGA No.01** al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-096-2024**, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el **NUMERAL TERCERO PLAZO DE EJECUCIÓN**, en **VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir del 30 de diciembre de 2024, por lo cual quedará así:

> ***''3. PLAZO DE EJECUCIÓN*** *El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será HASTA EL 20 DE ENERO DE 2025, a partir de la fecha suscripción del acta de inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."*

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a presentar las pólizas establecidas dentro del **NUMERAL 12** del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-096-2024** actualizadas y acorde con la presente prorroga y los requisitos exigidos en el clausulado contractual, dentro de los dos (2) días siguientes a la firma de la presente modificación contractual.

CLAUSULA TERCERA: La presente prorroga se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: Los demás numerales previstos en el del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-096-2024** que no se modifican, continúan vigentes.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
La presente se entenderá perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Leidy Milena Rodríguez Cortés – Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: María Camila Gómez Pinilla – Abogada Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Magda Yoleidy Leal Pacagui – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General.